

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

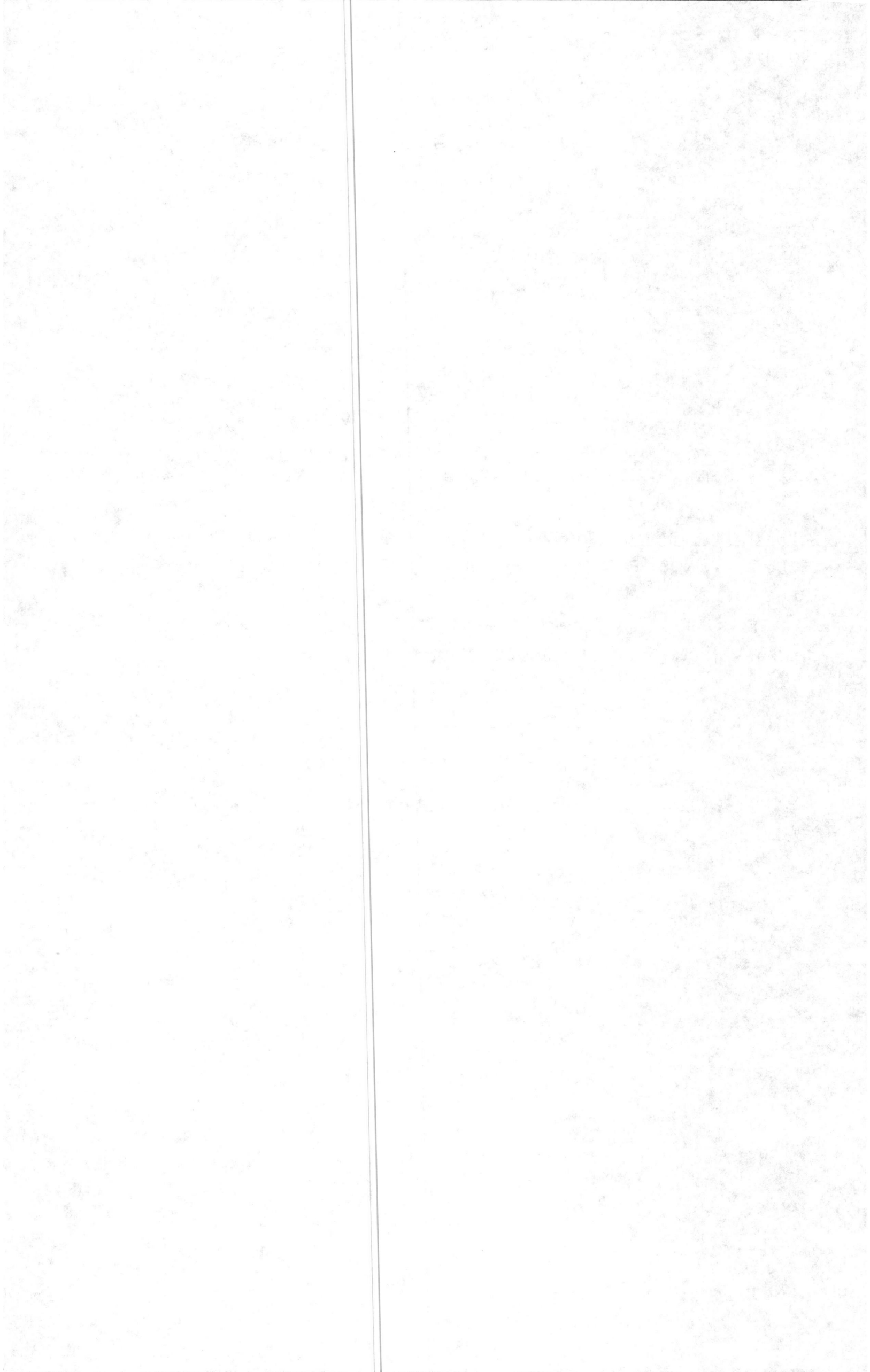
PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DE CARRETERAS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

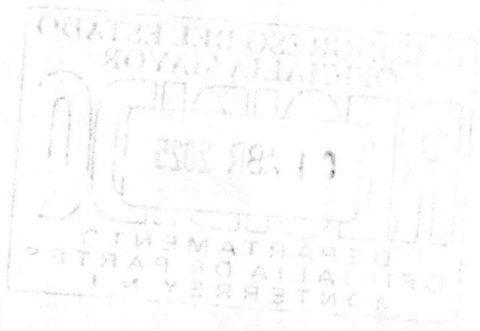
El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en materia de preservación de carreteras, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al libre tránsito es un principio fundamental que garantiza la movilidad de los ciudadanos en todo el territorio nacional. Muchas personas dependen de las carreteras para llegar a sus lugares de trabajo, es esencial que estas vías se encuentren en condiciones dignas y seguras.

Una infraestructura vial en mal estado no solo limita la movilidad, sino que también vulnera derechos básicos como la seguridad y la eficiencia en los desplazamientos diarios. Cuando las vías están deterioradas, llenas de baches o sin señalización adecuada, los tiempos de traslado se incrementan y las personas deben salir con mayor anticipación, sacrificando tiempo valioso con sus familias.





Además, esto genera un desgaste acelerado en los vehículos, lo que implica costos adicionales que afectan la economía de los ciudadanos.

El mantenimiento de las carreteras no debe ser visto como un gasto, sino como una inversión en seguridad y eficiencia. Todos los ciudadanos, sin importar su condición económica o ubicación geográfica, tienen derecho a transitar con seguridad y eficiencia, por ello, un mantenimiento adecuado de estas vías reduce significativamente el riesgo de percances y garantiza que los ciudadanos puedan llegar a sus destinos de manera segura.

Las autoridades federales tienen la responsabilidad de garantizar el derecho al libre tránsito mediante la planificación y ejecución de proyectos de mantenimiento y modernización de carreteras. La falta de una estrategia constante de reparación y mejora de la infraestructura vial provoca que los problemas se acumulen y se vuelvan más costosos de solucionar con el tiempo. Un programa anual de mantenimiento permitiría abordar las necesidades viales de manera preventiva y eficiente.

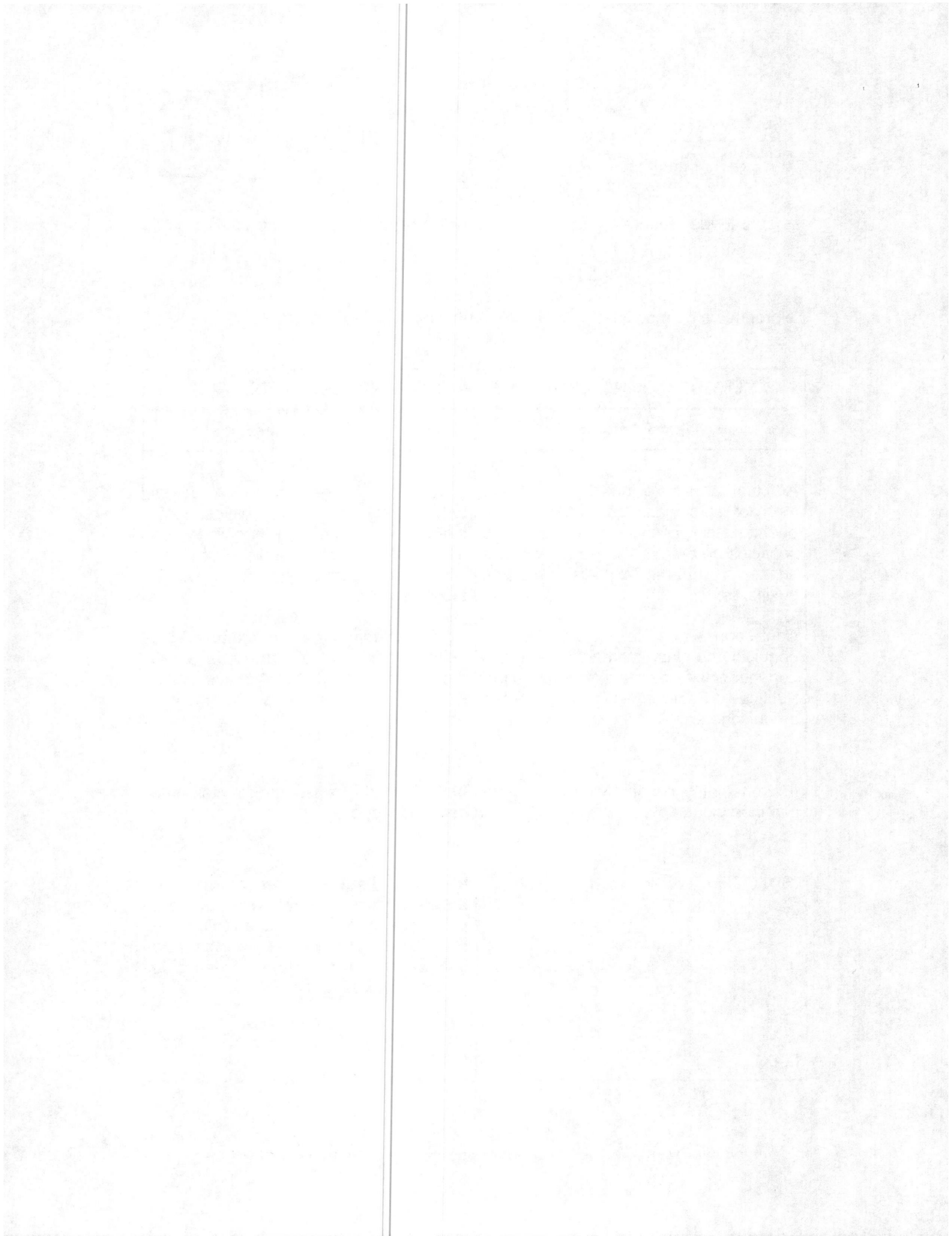
La inversión en infraestructura vial debe ser una prioridad dentro del presupuesto federal. La asignación de recursos para la reparación de carreteras no solo beneficia a los conductores, sino que también impulsa el desarrollo económico al facilitar el transporte de mercancías y mejorar la conectividad entre ciudades y comunidades rurales. Además, una red de carreteras en buen estado fomenta el turismo y la inversión, generando beneficios a largo plazo para el país.

Con esto, en Acción Nacional, reafirmamos el compromiso con la ciudadanía al defender y velar por la seguridad vial de todas las familias mexicanas, es necesario que contemos con carreteras dignas para transitar y que

las autoridades federales cumplan su labor de reparar y conservar el sistema de caminos.

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>III-IX. ...</p>	<p>Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Construir y conservar directamente caminos y puentes.</p> <p>Para lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá realizar un proyecto de conservación y reconstrucción, por lo menos una vez al año, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal;</p> <p>III-IX. ...</p>



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las siguientes atribuciones:

I. ...

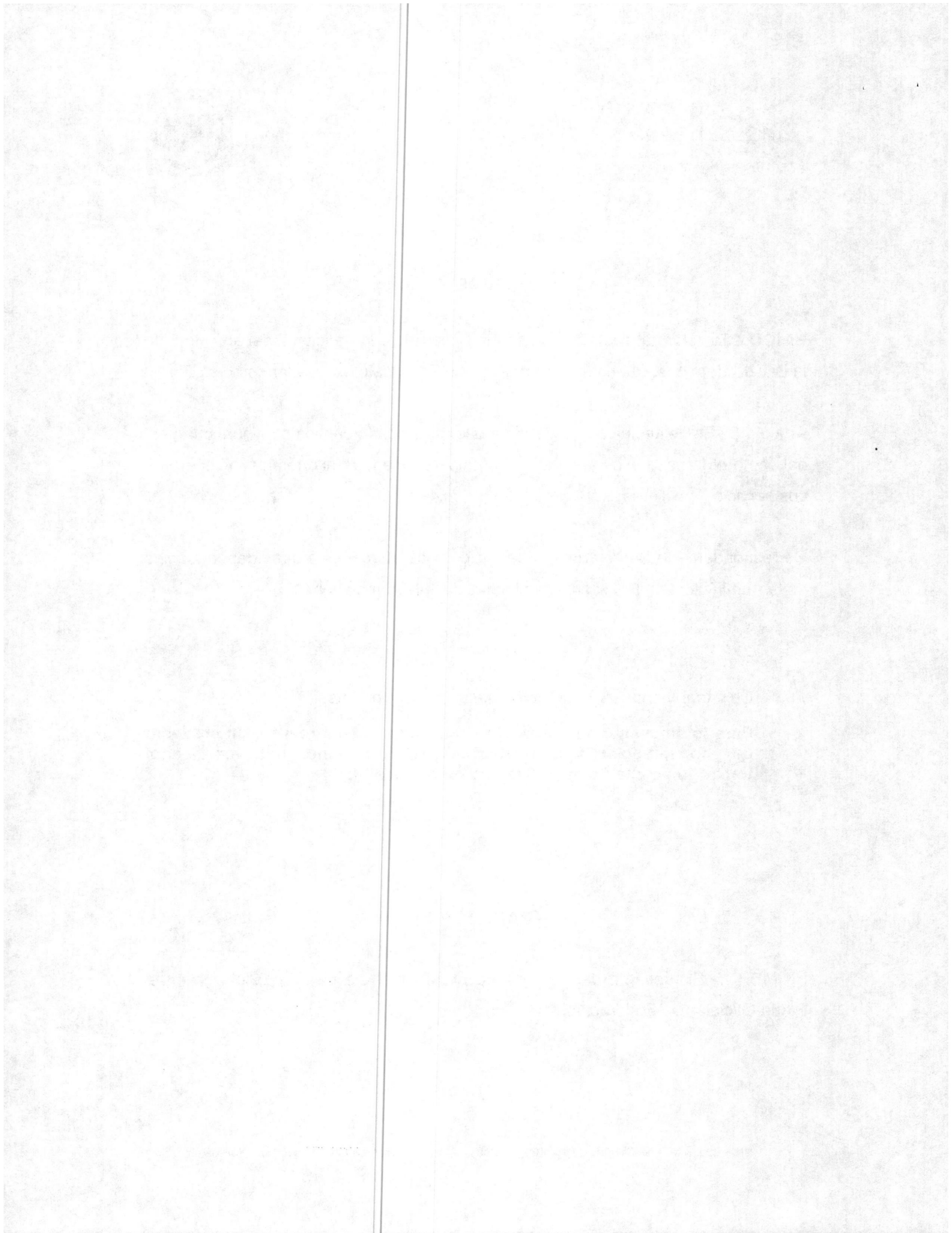
II. Construir y conservar directamente caminos y puentes.

Para lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá realizar un proyecto de conservación y reconstrucción, por lo menos una vez al año, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal;

III-IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ



**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**



**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**



DEPARTAMENTO DE ASESORIA
Y PLANIFICACION
61 ABR 1978
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO DE GUATEMALA


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA


DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILÉ TAMEZ DE LA
PAZ

